



Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de ácaro predador, controlador biológico procedente de Cuba

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 44-2007-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 24 de octubre de 2007

VISTO:

El Informe N° 008-2007-AG-SENASA-DSV con fecha 5 de octubre del 2007, "Estudio de Análisis del Riesgo para la importación del ácaro predador *Amblyseius largoensis* (Muma) (Acari: Phytoseiidae) procedente de Cuba, para el control del ácaro hialino *Polyphagotarsonemus latus* (Acari: Tarsonemidae)"; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27322, Ley Marco de Sanidad Agraria, se establece que la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados capaces de introducir o propagar plagas, deberá sujetarse a las disposiciones que establezca el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como Autoridad Competente;

Que, de conformidad con el Artículo 36° del Decreto Supremo N° 048-2001-AG, Reglamento General de la Ley Marco de Sanidad Agraria, los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, deberán ser aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea correspondiente;

Que, la especie *Polyphagotarsonemus latus* es una plaga polífaga, distribuida mundialmente y que afecta el crecimiento de los cultivos de algodón, papa, tomate, pimiento, tabaco, frijoles, cítricos y ornamentales;

Que, la Unidad de Análisis de Riesgo de la Dirección General de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el estudio correspondiente para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del controlador *Amblyseius largoensis* procedente de Cuba; y como resultado de este estudio, se han establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección en el riesgo de ingreso de plagas cuarentenarias al país;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27322, el Decreto Supremo N° 048-2001-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación del ácaro predador, controlador biológico, *Amblyseius largoensis* (Acari: Phytoseiidae) procedente de Cuba:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.
2. El envío deberá venir acompañado de un Documento Oficial del Laboratorio o Centro de Investigación productor, en el que se detalle el producto a importar y consigne: "Producto libre de organismos contaminantes".
3. El material biológico estará contenido en envases nuevos, de primer uso y seguros.
4. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso.
5. El Inspector de Cuarentena Vegetal enviará el material biológico para su identificación al PNCB; la

apertura y toma de muestras de este material se efectuará en los ambientes de cuarentena de la Subdirección de Control Biológico, en donde todo el envío permanecerá hasta su autorización de ingreso al país. Los costos del diagnóstico serán asumidos por el importador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

124310-1